

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 :  
 Extranjero . . . . . 10,00 :

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Suarez Garcia, vecino de San Martin, ha presentado solicitud del registro de veintiseis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pacita», sita en el paraje llamado Coto de Coballes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 12 de la concesión «Estudiada», número 18.099, desde dicho punto de partida se medirán en dirección O. 48° S. 500 metros y se colocará la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al S. 48° O. 100; de 2.ª a 3.ª O. 48° S. 200; de 3.ª a 4.ª S. 48° O. 100; de 4.ª a 5.ª O. 48° S. 200; de 5.ª a 6.ª S. 48° O. 200; de 6.ª a 7.ª O. 48° S. 300; de 7.ª a 8.ª N. 48° O. 400; de 8.ª a 1.ª E. 48° N. 900, quedando cerrado el perímetro de las veintiseis hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos de

la concesión «Estudiada», número 18.099.

Fué admitido este registro con el núm. 20.068.

R. al núm. 3.880.

Que D. Santiago Ramos Gonzalez, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Luisa», sita en el paraje llamado Collada del Folguero, parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la primera estaca de la mina «Superiora», y en dirección S. 20° O. se medirán 30 metros para la primera estaca. De 1.ª a 2.ª en dirección O. 20° N. 100 metros; de 2.ª a 3.ª S. 20° O. 200; de 3.ª a 4.ª E. 20° S. 1.200; de 4.ª a 5.ª N. 20° E. 100; de 5.ª a 6.ª O. 20° N. 900; de 6.ª a 7.ª N. 20° E. 300; de 7.ª a 8.ª O. 20° N. 300; de 8.ª a 9.ª S. 20° O. 100; de 9.ª a 10 S. 20° E. 100; de 10 a punto de partida S. 20° O. 70, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.074.

R. al núm. 3.882

Que D. Manuel Suarez Garcia, vecino de San Martin, ha presentado solicitud del registro de sesenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Claudia», sita en el paraje llamado Los Fueyos, parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que tiene la concesión «Superiora», número 18.554, desde dicho punto en dirección E. 20° S. se medirán 400 metros para una estaca auxiliar. De auxiliar a 1.ª al N. 20° E. 270 metros; de 1.ª a 2.ª O. 20° N. 300; de 2.ª a 3.ª N. 20° E. 100; de 3.ª a 4.ª O. 20° N. 300; de 4.ª a 5.ª S. 20° O. 100; de 5.ª a 6.ª O. 20° N. 1.400; de 6.ª a 7.ª S. 20° O. 400; de 7.ª a 8.ª E. 20° S. 1.100; de 8.ª a 9.ª N. 20° E. 100; de 9.ª a 10 O. 20° N. 100; de 10 a 11 N. 20° E. 100; de 11 a 12 E. 20° S. 100; de 12 a 13 N. 20° E. 100; de 13 a 14 E. 20° S. 400; de 14 a 15 N. 20° E. 100; de 15 a 16 E. 20° S. 100; de 16 a 17 S. 20° O. 100; de 17 a 18 E. 20° S. 100; de 18 a 19 S. 20° O. 100; de 19 a 20 E. 20° S. 100; de 20 a 21 S. 20° O. 100; 21 a 22 O. 20° N. 100; de 22 a 23 S. 20° O. 100; de 23 a 24 E. 20° S. 300; de 24 a auxiliar N. 20° E. 130, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.067.

R. al núm. 3.879

Que D. Graciano Calleja, vecino de San Martin, ha presentado solicitud del registro de 21 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Felicidad», sita en el paraje llamado Castiello, parroquia de Villardebeyo, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:



Se tomará como punto de partida la fuente llamada de las Borcadas, sita el paraje anteriormente dicho, desde el citado punto se medirán al Sur 150 metros para la primera estaca. De 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> al Oeste 700 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Norte 300; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Este 700; de 4.<sup>a</sup> a punto de partida Sur 150, quedando cerrado el perímetro de las veintiuna hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.069.

R. al núm. 3.881

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo 13 de Octubre 1917.

El Gobernador,

*Federico Dupuy de Lome.*

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

*Sección facultativa de Montes*

Anuncio

El día primero del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Pravia la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de cuarenta y un pinos equivalentes á quince metros cúbicos, concedidos para el vigente año forestal en el monte denominado Jera, número 249 del Catálogo, perteneciente al aprovechamiento común del pueblo de Agones, término municipal de Pravia, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación, que se pondrá de manifiesto en dicha Alcaldía y sitios públicos de costumbre, con el de las económico-administrativas impuestas por el Ayuntamiento, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en la base 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 21 de Julio de 1914, el adjudicatario satisfará, además del precio de los productos; el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución del aprovechamiento lleve consigo, con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1917.

—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de cuarenta y un árboles maderables concedido al pueblo de Agones y consignado en el monte número 249 del catálogo, denominado Jera y sito en el término municipal de Pravia.

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pravia, el día primero del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas veinticinco pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente sera admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el diez por ciento del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que proceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.<sup>a</sup> La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de treinta días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los

artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.<sup>a</sup> El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.<sup>a</sup> No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marque en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13.<sup>a</sup> Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.<sup>a</sup> El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que preve el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones, económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de la entrega.

15.<sup>a</sup> Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquel no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.<sup>a</sup> Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander, 30 de Abril de 1917.—El Ingeniero de la Región, B. Alonso de Celada.

R. al núm. 5.512



COMISION PROVINCIAL  
DE OVIEDO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se darán necesario á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año próximo de 1918, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 21 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

**PLIEGO de condiciones para la subasta de harinas con destino á la elaboración de pan para los asilados de la Beneficencia provincial, durante el próximo año, y cuya subasta ha de verificarse con sujeción á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.**

**Clases de harinas que han de ser objeto de subasta.**

400 quintales métricos de harina de primera clase á 50 pesetas uno.

400 idem idem idem de segunda idem á 48 idem idem.

**Condiciones especiales**

1.ª La fianza provisional para la harina de primera clase será de 1.080 pesetas y la definitiva de 2.160 pesetas.

2.ª La fianza provisional para la harina de segunda clase será de 1.040 pesetas y de 2.080 pesetas la definitiva.

3.ª El Director pedirá al contratista la cantidad necesaria para el mes, que entregará en los almacenes del Hospicio provincial del uno al cinco de cada mes. Siempre que lo crea necesario ordenará el análisis de las harinas en el Laboratorio municipal por cuenta del contratista.

De dichos análisis deberá resultar una harina de trigo industrialmente pura y de las condiciones siguientes:

a) No revelará al microscopio la presencia en proporción considerable de harinas extrañas (centeno, maiz, etc.), de las cuales solo se admite una tolerancia de 1 por 100 en consideración á la imposibilidad de una selección perfecta.

b) La proporción de gluten seco no debe ser inferior á 10 por 100

c) La proporción de cenizas no excederá del 1 por 100 y en ellas no ha de encontrarse ningún metal tóxico.

d) La proporción de celulosa será inferior á 35 por 100.

e) La acidez expresada en ácido sulfúrico no debe exceder de 1 por 100.

4.ª Las harinas habrán de ser suministradas en sacos que lleven las marcas que el fabricante ponga á la misma clase al expenderla al público.

5.ª Si las harinas no reúnen las condiciones antedichas á juicio del Director, serán devueltas al contratista, quien deberá presentar otra buena y en el tiempo fijado y de no hacerlo así, se servirá el Director del Hospicio de los almacenes públicos y el importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por la que hubiera suministrado, haciendo la deducción y liquidación al efectuar el pago al contratista.

Las muestras de harinas se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en el Hospicio provincial.

**Modelo de proposición**

D. N..... N....., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta de 400 quintales de harina de primera y 400 idem de segunda clase, con destino á la elaboración del pan para los asilados y acogidos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicha harina ó harinas con sujeción al citado pliego, al precio de..... pesetas el quintal métrico. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma)

**Condiciones generales**

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de 11.ª clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Exma. Diputación provincial al Sr. Secretario quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece, en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias,

y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en 1.º de Enero de 1918 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato ó formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compare-



ciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, que le serán retenidos administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos Reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diese lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza, siempre que se extraiga de ella alguna parte á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastantamiento de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio

Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Lo que se hace público á medio de este anuncio á los efectos del art. 5.º de la expresada Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1917.  
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Pedro Alonso.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 5.459

## Juntas municipales del Censo electoral

Cumpliendo con lo preceptuado en la ley Electoral vigente, han sido designados por las distintas Juntas que á continuación se relacionan, los señores que en cada concejo han de formar la Junta municipal del Censo, que ha de actuar durante el bienio de 1918 á 1919:

### DE LAVIANA

Por inmuebles, cultivo y ganadería: Vocales, D. José Gutierrez Cortina y don Aquilino Lamuño Valdés; suplentes, don Bernardo Menendez Garcia y D. Inocencio Armayor Salas.

Por industrial: Vocales, D. Gustavo Alvarez Canga y D. Luis Alonso Muñiz; suplentes, D. Moisés Trelles Fernández y D. Telesforo Fernandez Alvarez.

### DE VILLAVICIOSA

La Junta local de Reformas sociales, en sesión del día 16 de Octubre último, designó al Vocal de la misma D. Benito Cavanilles Peón para Presidente de la municipal del Censo electoral durante el bienio de 1918-1919.

D. Ramón Ordieres Céspedes es el Concejal de mayor número de votos, excluidos el Alcalde y los Tenientes, para formar parte también de la expresada Junta.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### CANGAS DE TINEO

En poder de José Martínez, vecino de Arvás, se halla depositado un caballo entero, color blanco, alzada un metro veinte centímetros, edad diecisiete años.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlo su dueño, previo el pago de los daños y gastos, pues en otro caso será vendido en pública subasta.

Cangas de Tineo 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José María Díaz.

Esc. Tip. del Hospicio provincial